

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.463

LEY 1463

11 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1463

LEY 1463

Declarando Capital de la Provincia al Muni cipio de Ensenada. Fundación de la Nueva Capital que se denominará La Plata.

El Senado y Cámara de Diputados del Estado de

Buenos Aires, etc .

ARTÍCULO 1°. Declárase Capital de la Provincia al Municipio de la Ensenada.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo procederá a fun dar inmediatamente una ciudad que se deno minará La Plata, frente al Puerto de Ensena da sobre los terrenos altos.

ARTÍCULO 3°. El ejido de la ciudad que se manda crear por el artículo 2º, será de seis leguas cua dradas, veintidós centésimos de otra, que el Poder Ejecutivo mandará deslindar, dividir en solares, quintas y chacras, y amojonar de bidamente.

ARTÍCULO 4°. Declárase que hay utilidad en la ex propiación de las tierras necesarias a los ob jetos de los artículos 2º y 3º, en la extensión de seis leguas cuadradas y veintidós centésimos de otra, y cuyos límites serán: al noroeste don Félix Osornio, ejido de la Ensenada, y Jorge Bell; al suroeste Nicanor Sixto y Gabriel Llanos de la Roca y C. Villoldo Giménez; al sur Ceferino Merlo.

ARTÍCULO 5°. La formación de la Capital será he cha directamente por la Provincia.

ARTÍCULO 6°. Declárase que es indispensable la adquisición de los terrenos indicados para edi ficar la Capital de la Provincia.

ARTÍCULO 7°. A los efectos de cubrir el valor de la expropiación, el Poder Ejecutivo dispondrá del producido de la Ley de 6 de Julio de 1881.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo procederá a ex propiar a sus dueños actuales los terrenos de signados, sujetándose a la Ley de expropiación.

ARTÍCULO 9°. Terminada la construcción de los edificios que se ordenen por Leyes especiales, el Poder Ejecutivo dará cuenta a la Legisla tura para que ésta dicte la Ley de traslación de los Poderes Públicos a la nueva Capital.

ARTÍCULO 10. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande el ar tículo 3º y los de expropiación, imputándose al artículo 5º de la Ley de 6 de Julio de 1881.

ARTÍCULO 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 1463. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).